



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 31.635

Viernes 17 de abril de 2009

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2592

Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Período fiscal 2008. Personas físicas y sucesiones indivisas. Presentación de declaraciones juradas. Plazo especial.

Bs. As., 14/4/2009

VISTO:

La Actuación SIGEA Nº 10462-44-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2530 se establecieron las fechas de vencimiento general para el año calendario 2009 respecto de determinadas obligaciones, en función de las terminaciones de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del responsable.

Que en virtud del objetivo permanente de este Organismo de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento -en tiempo y forma- de sus obligaciones fiscales, resulta oportuno otorgar un plazo especial, exclusivamente, para la presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes a las personas físicas y sucesiones indivisas del período fiscal 2008, cuyos vencimientos operan en el mes de abril de 2009.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos

y de Recaudación y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 - La presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales -correspondientes al período fiscal 2008-, de los sujetos comprendidos en las disposiciones de las Resoluciones Generales Nº 975, sus modificatorias y complementarias y Nº 2151 y sus complementarias -excepto las sociedades indicadas en su Artículo 30-, cuyos vencimientos operan durante el mes de abril de 2009, podrá efectuarse -en sustitución de lo previsto en la Resolución General Nº 2530-, hasta las fechas del mes de mayo de 2009 que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente, se indican a continuación:

TERMINACION	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 11, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 12, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 13, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 14, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 15, inclusive

Art. 2 - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el ingreso del saldo resultante de las referidas declaraciones juradas o, en su caso, de la primera cuota del plan de facilidades de pago que se solicite conforme a la Resolución General Nº 984 y sus

complementarias, deberá realizarse en los respectivos vencimientos generales fijados por la Resolución General Nº 2530.

El ingreso podrá efectuarse mediante transferencia electrónica de fondos, con arreglo al procedimiento establecido en la Resolución

General N° 1778 y su modificación, o a través de los medios de pago admitidos por la Resolución General N° 1217 y su modificación, utilizando el formulario N° 799/E, a cuyos fines

se deberán consignar los códigos que, según el caso y el impuesto de que se trate, seguidamente se detallan:

A LAS GANACIAS		SOBRE LOS BIENES PERSONALES	
Saldo de declaración jurada			
- Impuesto:	011	- Impuesto:	180
- Concepto:	019	- Concepto:	019
- Subconcepto:	019	- Subconcepto:	019
Primera cuota del plan de facilidades de pago			
- Impuesto:	011	- Impuesto:	180
- Concepto:	272	- Concepto:	272
- Subconcepto:	272	- Subconcepto:	272

Cuando la cancelación del saldo de impuesto resultante se efectúe mediante compensación, los responsables deberán solicitar la misma en los términos de la Resolución General N° 1658 y su complementaria, hasta la fecha de vencimiento fijado para el ingreso del impuesto de que se trate en el cronograma de vencimientos vigente. Se considerará válida dicha compensación siempre que el saldo a favor se encuentre exteriorizado a la fecha de vencimiento general establecido para la presentación de la declaración jurada de la que surja el referido saldo.

Art. 3 - En el supuesto que el saldo de impuesto resultante de la declaración jurada se cancele mediante el plan de facilidades de pago establecido por la Resolución General N° 984 y sus complementarias, no será de aplicación lo dispuesto en los incisos c) y d) del Artículo 3°

de dicha norma y, consecuentemente, el vencimiento de la primera cuota operará en el mes de abril de 2009 conforme a lo normado en la Resolución General N° 2530 y se deberá ingresar la segunda y tercera cuota el día 22 de los meses de mayo y junio de 2009, respectivamente.

A efectos del cálculo de las cuotas, se deberá indicar en el respectivo programa aplicativo, dentro de la pantalla "General" en el campo "Fecha de Vencimiento", el día de vencimiento fijado correspondiente al mes de abril de 2009 y en el campo "Fecha de presentación y/o pago de la primera cuota", la fecha de efectivo ingreso de la misma.

Art. 4 - Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Ricardo Echegaray.